

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECRETARÍAS MUNICIPALES

Si en la tramitación de todo expediente deben tenerse presentes las formalidades que el procedimiento administrativo exige, cuya omisión invalida los actos que de ellos nacen, así como también los derechos que definen, en ninguna materia deben obrar los organismos encargados de confeccionarlos con tanto acierto y prudencia como en aquellos que, siendo su resolución declaratoria de derechos en favor de terceras personas, la falta de algunos requisitos pudiera acarrear á sus sujetos la pérdida de tan sagrado derecho como el que se refiere á la justa compensación del trabajo personal llevado á cabo por los Secretarios de las diversas Corporaciones municipales.

A prevenirlo dirijo la presente á los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que al incoar los expedientes relativos á la provi-

sión de dichos cargos se atengan á lo prescrito en el art. 2.º del reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 14 de junio de 1905, y conforme con él se abstengan de anunciar las vacantes en el BOLETIN OFICIAL, por ser dicha función privativa de la Dirección general de Administración, siendo la suya el comunicar á este Gobierno la vacante en el plazo de diez días después que haya ocurrido, dando cuenta al Ayuntamiento en la inmediata sesión que celebre y remitiendo al tercer día á la Dirección citada certificación literal de ella, acompañada del documento justificativo de la vacante.

En su vista, los anuncios remitidos por los Ayuntamientos de Corvera y Voto de vacantes ocurridas en sus Secretarías adolecen de defecto en el procedimiento que es necesario subsanar antes de iniciar el oportuno expediente, llamando la atención de los señores Alcaldes al objeto de que cumplan en los plazos señalados en el reglamento precitado con las formalidades que el mismo determina, sin las cuales las vacantes que ocurran no serán declaradas oficialmente, siendo las responsabilidades que de ello se deduzcan personalmente imputables y exigibles á los señores Alcaldes que no cumplan con las prescripciones que dicho texto legal exige.

Santander 15 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el correspondiente

libramiento para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Boó á La Calzada, enclavada en el término municipal del Astillero, he acordado señalar el día 28 del actual, á las once de su mañana, para verificar el pago de las referidas fincas, en la Casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que comparezcan á dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 15 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

SECCION DE MINAS

Núm. 12.990

Don Torcuato Jusú Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Federico Kensington, Director Gerente de la Compañía San Salvador, vecino del Astillero, ha presentado el 5 de agosto de 1905 una solicitud de concesión de pertenencias con el nombre de «Demasia á Cabaña», en el término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan con las minas «Kakie», núm. 4.510, y «Cabaña», núm. 12.921.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo

de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de abril de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.991

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Federico Kensington, Director Gerente de la Compañía San Salvador, vecino del Astillero, ha presentado el 5 de agosto de 1905 una solicitud de concesión de pertenencias con el nombre de «Primera Demasia á Roudía», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Jesa, término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan con las minas «Primera Cousett», núm. 6.682; «Roudía», núm. 12.920, y «Ana», núm. 6.209.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de abril de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por varios electores y vecinos del Ayuntamiento de Enmedio pidiendo la nulidad de la elección verificada el 8 de abril último en la Sección 1.ª de dicho Ayuntamiento:

Resultando que la petición se funda en que se extrajeron de la urna cinco papeletas más que el número de votantes, influyendo esta diferencia en la elección por el corto número de votos que los electos obtuvieron sobre los candidatos derrotados, añadiendo también que se ejercieron coacciones sobre los electores;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección.

El Vocal señor Gutiérrez Colomer votó en contra formulando voto particular, de conformidad con el Negociado, el que está concebido en los siguientes términos:

Voto particular.—Vista la reclamación formulada por varios electores y vecinos del Ayuntamiento de Enmedio pidiendo la nulidad

de la elección verificada el 8 de abril último en la Sección 1.ª de dicho Ayuntamiento:

Resultando que la petición se funda en que se extrajeron de la urna cinco papeletas más que el número de votantes, influyendo esta diferencia en la elección por el corto número de votos que los electos obtuvieron sobre los candidatos derrotados, añadiendo que se ejercieron coacciones sobre los electores:

Resultando que por los electos se manifiesta que es cierto el hecho que se aduce en la protesta, pero que las papeletas extraídas de más contenían el nombre de los candidatos derrotados, acompañando una acta notarial para justificar tales asertos y manifestando que no hubo coacciones de ninguna clase:

Resultando que en el expediente figura una acta notarial en la que el Notario autorizante, don Vicente Alonso y Mata, da fe del acto de la votación que se reclama, haciendo constar que al votar el elector don Tomás Gallego Ramos, á quien entregó un papel don Francisco González, y en el momento de depositar el Presidente la papeleta aparecieron dos en la urna; que al hacer el escrutinio y extraer las papeletas salieron cuatro dobles, las que, á medida que desdoblaba el Presidente, dejaba caer una dentro de la urna; y por último, que las indicadas papeletas dobles tenían los nombres de don Mariano Gutiérrez Hoyos y don Gregorio Gómez Díaz:

Considerando que con lo expuesto en el acta notarial está plenamente demostrado que las cinco papeletas de más que se introdujeron en la urna contenían el nombre de los candidatos derrotados, lo cual es bastante para no invalidar una elección que se ha realizado en forma legal, y la que por medios ilícitos, según del acta referida se desprende, querían decidir en su favor los candidatos Gutiérrez Hoyos y Gómez Díaz:

Considerando que por lo testimoniado en el antes referido documento público se deduce que puede haberse cometido alguno de los delitos que determina el artículo 88 de la vigente ley Electoral:

Considerando que el hecho de que aparecieran cinco papeletas más que el número de votantes es cierto, pero también lo es, y está demostrado por la referida acta, que las papeletas dobles contenían los nombres de los dos candidatos que obtuvieron menor número de

votos y que un elector fué sorprendido al votar con dos papeletas, de donde se infiere que, lejos de haber dado el triunfo dichas papeletas á los candidatos electos, lo ocurrido es un fraude realizado por los mismos reclamantes;

El Vocal que suscribe propone, por ser de absoluta justicia, declarar la validez de la elección y pasar á los Tribunales el tanto de culpa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de mayo de 1906.—
El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Anastasio Fernández y don Paulino Rodríguez contra la validez de la elección verificada el día 15 de abril último para el nombramiento de Presidente y un Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Matarredondo, perteneciente al Ayuntamiento de Valdeolea:

Resultando que la reclamación se funda en que no se observaron ninguna de las prescripciones legales para la elección, abandonando dos de los Interventores la Mesa y dedicándose los otros durante el acto á confeccionar el arancel del guarda de campo:

Resultando que en el expediente sólo aparece el acta de votación, sin más documentos:

Considerando que tanto por este hecho de no figurar en el expediente ni listas de votantes ni nada que acredite que se nombraron Interventores, unido á que la Alcaldía manifiesta ser ciertas las ilegalidades cometidas, y que presidió la Mesa el Presidente de la Junta, cuya excusa ha sido admitida por esta Comisión, en lugar de presidirla cualquiera de los Vocales de dicha Junta, es motivo suficiente para sospechar que en dicha elección no se tuvo en cuenta para nada lo preceptuado en el Real decreto de 5 de noviembre de 1891;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de mayo de 1906.—
El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Sección 3.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Colindres contra resolución del Gobernador, revocatoria de una providencia que dictó el recurrente imponiendo á don Juan Sánchez diez pesetas de multa por infracción del art. 69 de las Ordenanzas municipales, dejando vagar por las calles de la villa un perro de su propiedad; sérvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1906.
—El Director general, López Mora.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO XXII

Actuaciones de la jurisdicción eclesiástica

Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paternos, que autoricen los Párrocos, Notarios y autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.ª

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las

causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

CUANTÍA DEL EFECTO		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta 100 pesetas	16.ª	0.10
Desde 100.01 hasta 250	15.ª	0.25
Desde 250.01 hasta 500	14.ª	0.50
Desde 500.01 hasta 1.000	13.ª	1
Desde 1.000.01 hasta 2.000	12.ª	2
Desde 2.000.01 hasta 3.000	11.ª	3
Desde 3.000.01 hasta 4.000	10.ª	4
Desde 4.000.01 hasta 5.000	9.ª	5
Desde 5.000.01 hasta 7.000	8.ª	7
Desde 7.000.01 hasta 10.000	7.ª	10
Desde 10.000.01 hasta 20.000	6.ª	20
Desde 20.000.01 hasta 30.000	5.ª	30
Desde 30.000.01 hasta 40.000	4.ª	40
Desde 40.000.01 hasta 50.000	3.ª	50
Desde 50.000.01 hasta 75.000	2.ª	75
Desde 75.000.01 hasta 100.000	1.ª	100

Cuando la cuantía del efecto exceda de 100.000 pesetas, se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes á la diferencia ó exceso, á razón de una peseta por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas, inutilizándolos como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Dichos efectos devengarán por derecho de timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Art. 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables, llevarán el timbre que, con sujeción á la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda á la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que la suma de

las cantidades recibidas exceda á la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponde á la cuantía total de dicho crédito, con sujeción á la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto los que se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.º

Los duplicados de dichas pólizas y los de las de préstamo con garantía también de valores cotizables, llevarán timbre fijo de 1 céntimo de peseta, clase 16.ª cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 7.000 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de una peseta, clase 13.ª

Art. 140. Los cheques al portador y los expedidos á favor de persona determinada, llevarán timbre

TÍTULO III
De los documentos privados
CAPÍTULO PRIMERO
Efectos de comercio

Art. 138. Las letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, libranzas á la orden, cheques á la orden, mandatos ó cualesquiera otros documentos de transferencia expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales y viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del precio que corresponda á su cuantía, según la escala que á continuación se expresa:

bre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 16.^a, cuando su cuantía no exceda de 25.000 pesetas; timbre de 25 céntimos, clase 15.^a, desde 25.000'01 á 50.000 pesetas, y timbre de 50 céntimos, clase 14.^a, desde 50.000'01 pesetas en adelante; pero si fueran satisfechos ó renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el artículo 138 de esta ley, á no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste además que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de la propiedad y á disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

Los timbres se utilizarán como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 141. Las cartas órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta, clase 13.^a; pero si se realizaran en cantidad superior á 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 138, verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.º. Cuando se trate de cartas órdenes de cantidad limitada, llevarán á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 16.^a, reintegrándose la diferencia con arreglo á dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil ha declarado franco y registrable, por renuncia del interesado, el terreno designado por el registro «Estaurina», núm. 13.068.

Santander 5 de mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

El señor Gobernador civil, por decreto fecha 10 del actual, ha aprobado los expedientes de registros mineros nombrados «Mauricio», núm. 12.958, y «Fernandito», núm. 12.959, mandando extender título de propiedad á favor de la Sociedad anónima Minas de zinc de Santander, si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se ha recurrido contra él.

Santander 11 de mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1906 y 1907, de las carreteras de Valladolid á Santander y Reinosa á Cabañas de Virtus, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 15.361 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de mayo de 1906.—El Director general: P. O., *Ricardo Lerrate*.—Rubricado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquila proposita que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El excelentísimo señor representante del Estado en el arrendamiento de tabacos, en comunicación de 12 del actual, me dice que la Sociedad Unión Española de Explosivos ha nombrado á don Edmundo Vignier Lavín Agente de la misma en esta provincia, para evitar el fraude y contrabando de pólvoras y demás materias explosivas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Santander 15 de mayo de 1906.—
Antonio Guerrero.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad «Orcopera Iron Ore Company» contra Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de enero de 1906, por la que se deniega á la Compañía recurrente el derecho á expropiar un predio en la provincia de Santander.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de mayo de 1906.—
El Secretario decano.

Ayuntamiento de Santander

Año de 1906

Mes de mayo

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excm. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas
225.000

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento	25.000 »	2.000 »	1.000 »	28.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	1.500 »	500 »	18.000 »
3.º Policía urbana	10.000 »	11.000 »	1.000 »	22.000 »
4.º Instrucción pública.....	3.000 »	»	»	3.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	1.000 »	»	6.000 »
6.º Obras públicas.....	8.000 »	10.000 »	1.000 »	19.000 »
7.º Corrección pública.....	4.000 »	1.000 »	»	5.000 »
9.º Cargas.....	108.000 »	4.000 »	2.000 »	114.000 »
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	2.000 »	2.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	500 »	500 »	2.000 »
12.º Resultados.....	»	6.000 »	»	6.000 »
Totales.....	180.000 »	37.000 »	8.000 »	225.000 »

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 10 de mayo de 1906.

Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1906

MES DE MAYO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS			Correspon- den á periodo ordi- nario de 1906 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
		de pago inmedia- to é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas	De pago diferible — Pesetas	Voluntarios — Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1.000	500	200	1.700	1.700
2.º	Policía de seguridad.	1.000	200	100	1.300	1.300
3.º	Policía urbana y rural.	800	1.200	300	2.300	2.300
4.º	Instrucción pública	300	500	200	1.000	1.000
5.º	Beneficencia	500	800	200	1.500	1.500
6.º	Obras públicas	800	1.000	200	2.000	2.000
7.º	Corrección pública	»	500	»	500	500
8.º	Montes	»	500	»	»	500
9.º	Cargas.	1.000	10.000	2.000	13.000	13.000
10	Obras de nueva construcción...	»	1.000	»	1.000	1.000
11	Imprevistos	»	400	»	400	400
12	Resultas.. . . .	»	»	»	»	»
	Totales.	5.400	16.600	3.200	25.200	25.200

En Castro Urdiales á 27 de mayo de 1906.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 2 de mayo último fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 8 de mayo de 1906.

V.º B.º
El Alcalde,
Severino Duo.

Zacarias Díaz Romeral,
Secretario.

Pedro Bustamante.

BATALLON DE ALCÁNTARA

PENINSULAR NÚM. 3

Comandante del Batallón Alcántara, Peninsular núm. 3

Anuncios sobre alcances

Los herederos del soldado Simón González Fidalgo, hijo de Miguel y de Brígida, natural de Peñeros (Orense) y vecindado en Santander en enero de 1897, al entrar plaza para Cuba, deberán dirigir instancia al Jefe de dicha Comisión, establecida en Coruña, en reclamación de los alcances, acompañando una información testifical en que se acredite que son los legítimos herederos, sin que haya otras personas con igual ó preferente derecho.

Coruña 11 de mayo de 1906.—V.º B.º: El Coronel, Crespo.—El Comandante, Jesús Frutos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte á 11 de mayo de 1906.—El Alcalde, Aniceto Cerro Cobo.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento está expuesto al público por el plazo de quince días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 11 de mayo de 1906.—El Alcalde Teniente segundo: P. D., Andrés Villa.

Ayuntamiento de Noja

En cumplimiento de lo que dispone la ley y del acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, y por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1884-85, 1885-86, 1890-91, 1891-92

y 1892 á 1893, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones oportunas contra ellas.

Noja 6 de mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto formado para devolver á los contribuyentes las cantidades que pagaron por los de 1903 y 1904, admitiéndose durante el plazo expresado las reclamaciones que se presenten.

Valdáliga 7 de mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que el día seis del próximo mes de junio, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este el remate en pública subasta del vapor de pesca denominado antes «Gaviota primero», hoy «Amelia», surto en el puerto de Santander, de la matrícula de San Sebastián, al folio quinientos sesenta y cuatro de la tercera lista de embarcaciones, máquina de cuarenta caballos nominales, construido en Rotterdam por Welton y Compañía en el año mil novecientos tres, con material de acero galvanizado, de trece metros de eslora cinco centímetros, tres metros ocho centímetros manga y un metro ochenta centímetros de puntal; tiene quince toneladas cincuenta y cuatro centésimas.

Sale á remate con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, que es el de catorce mil pesetas, y, por lo tanto, el tipo de esta subasta es el de diez mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de este precio, debiendo depositar, conforme manda la ley, el diez por ciento del precio del vapor. Se hace constar que los títulos de propiedad y demás diligencias se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario don Jesús Escobio, Gibaja, seis, cuarto, con los que deberá conformarse el re-

matante, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Todo conforme está decretado en las diligencias de juicio ejecutivo seguidas por don Juan Jaurregui Echanique contra don César Munguira.

Santander á doce de mayo de mil novecientos seis.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Juzgado de primera instancia de Tacubaya.—Número diez.—Convocatoria.—En el juicio de intestado del señor don Pedro Fernández, el C. Juez de primera instancia de Tacubaya, Lic. A. Maldonado, proveyó el auto que á la letra dice: «Tacubaya, abril once de mil novecientos seis.—Se ha por radicado el juicio de intestado del señor don Pedro Fernández; remítase al Agente Fiscal la copia exhibida y pídase al Director del Archivo General de Notarios el informe respectivo. Conforme á los artículos mil doscientos sesenta y mil setecientos cuarenta y seis del Código de procedimientos civiles, publíquense las convocatorias de ley en el lugar del nacimiento del autor de la herencia, que según la partida de defunción fué Santander (España), y en el Distrito Federal en los periódicos *Boletín Judicial* y *Diario del Hogar*; y con citación del señor Agente del Ministerio público, recíbese la información que prescribe el artículo mil setecientos cincuenta y cuatro del citado Código, el día diez y seis del actual, á las doce de la mañana. Lo proveyó y firmó el señor Juez.»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Tacubaya, abril diez y ocho de mil novecientos seis.—Lic. R. Icaza. 3-1

DON ALFREDO TRUEBA Y G. CAMINO, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra María Nodril y su marido Gregorio García, que se dirigieron desde Peñacastillo, á fines de febrero último, á Pozo Antiguo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro

del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, que son de las circunstancias siguientes: la primera de unos veinte años, relativamente gruesa, pelo rubio, de buen color; viste falda de percal y chambra azul con pintas blancas; y el segundo es de unos treinta años, estatura regular, pelo negro, muy cargado de cejas, nariz larga, color pálido; viste blusa á cuadros y pantalón de pana blanco.

Dada en Santander á nueve de mayo de mil novecientos seis.—*Alfredo Trueba*.—P. S. M., *Juan Castrillo*.



DON BELISARIO DE LA CÁRCOBA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veinticinco del actual, á las once de su mañana, para proceder en acto público, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que como vocales, y bajo mi presidencia, han de constituir la Junta para la formación de las listas de jurados de este partido.

Dado en Ramales á catorce de mayo de mil novecientos seis.—*Belisario de la Cárcoba*.—De orden de S. S., *Sergio Coca*.



DON ALFREDO TRUEBA Y G. CAMINO, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el acto público de sortear los seis vocales que en concepto de mayores contribu-

yentes han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á catorce de mayo de mil novecientos seis.—*Alfredo Trueba*.—El Secretario de gobierno, *Juan Castrillo*.

—*—
CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hallazgo de los restos de un cadáver en la costa de Cueto, sitio de Castillo Alto, en Sierra Llata, el diez y nueve de abril último, y que se cree llevaba unos tres á cuatro meses en el mar, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en el sumario referido; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Las personas que puedan suministrar algún antecedente relativo al hecho origen del proceso; debiendo significar que se halló sobre el cadáver un cinturón roto y en mal estado, con cierre de metal en forma de una S horizontal.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á once de mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



DON JUAN HIDALGO Y VIZUETE, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Manuel Pérez y Barategui, soltero, arenero, de diez y ocho años de edad, natural de Santander y vecino de Eibar, de cuya villa trasladó su domicilio á aquella capital, calle de la Blanca, número treinta y cuatro, piso sexto, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á responder de los cargos que se le exigen en causa criminal por allanamiento de morada y daños; bajo apercibimiento de que en defecto se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

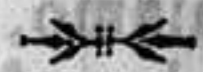
Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, más bien baja que alta, cara redonda, color moreno, ojos y pelo negros.

Dado en Vergara á ocho de mayo de mil novecientos seis.—*Juan Hidalgo*.—D. S. O., *Nicolás Oramendi*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, ha acordado señalar el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad en causa seguida por lesiones contra Juan García Galiente y Emilio Vélez, y ha dispuesto se cite en forma á dichos individuos para que el día treinta y uno del actual, y hora de las diez, comparezcan en esta Sala Audiencia á la celebración de referido juicio, bajo los apercibimientos legales. Y para que referidas citaciones puedan tener lugar, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, en Cabezón de la Sal á siete de mayo de mil novecientos seis.—Visto bueno, *Valentín Suárez*.—El Secretario, *Eulogio Bustamante*.



DON FRUTOS RECIO, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veintiséis del actual, á las once, al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Laredo á doce de mayo de mil novecientos seis.—*Frutos Recio*.—P. S. M., *Patricio Ruiz Bravo*.

**SE VENDE
PAPEL VIEJO**

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER